



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.10
21 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 14 del programa

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Alemania, Argentina, Australia, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Luxemburgo, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Samoa, Suecia, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1990 1/,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 21 de octubre de 1991 2/, que proporciona información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo durante 1991,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo de continuar promoviendo la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo a fin de aprovechar con eficacia las ventajas de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nucleoelectrica a su desarrollo económico,

1/ Organismo Internacional de Energía Atómica, Informe anual para 1990 (Austria, julio de 1991), (GC(XXXV)/953), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/46/353).

2/ Véase A/46/PV.33.

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 3/ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se establece en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoelectrica, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a planificar la introducción de la energía nucleoelectrica con arreglo a sus necesidades,

Destacando una vez más la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con el objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXV)/RES/551, relativa a la revisión de las normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica, GC(XXXV)/RES/552 sobre educación y capacitación en materia de protección radiológica y seguridad nuclear, GC(XXXV)/RES/553 sobre las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXV)/RES/554 sobre la contribución del Organismo al desarrollo sostenible, GC(XXXV)/RES/555 relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXV)/RES/559, sobre el fortalecimiento del sistema de salvaguardias, GC(XXXV)/RES/561, titulada "Plan para producir agua potable en forma económica", GC(XXXV)/RES/567, sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, GC(XXXV)/RES/568 sobre el incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de salvaguardias, GC(XXXV)/RES/569 sobre el fortalecimiento de las actividades principales del Organismo, GC(XXXV)/RES/570, sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, y GC(XXXV)/RES/571, sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo quinta reunión ordinaria, el 20 de septiembre de 1991,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica 1/;
2. Afirma su confianza en el papel del Organismo en la aplicación de la energía nucleoelectrica con fines pacíficos;
3. Insta a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nucleoelectrica y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el aseguramiento de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

3/ Resolución 2373 (XXII), anexo.

4. Toma nota con reconocimiento de las declaraciones y actividades del Organismo respecto del incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de no proliferación y encomia al Director General y a su personal por los esfuerzos constantes y eficaces que realizan para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 8 de abril de 1991, y 707 (1991), de 15 de agosto de 1991;

5. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

